



Denunciante diferente interesado en procedimiento sancionador
Información reservada no implica apertura periodo de prueba

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte 80/2018

En Madrid a 22 de junio de 2018, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte para resolver el recurso formulado por **D. XXXX** contra la “providencia 4ª acta número 3/2018” del Comité Nacional de Disciplina Deportiva y Premios (CNDDP) de la Real Federación Española de Vela (RFEV) que, en relación con la RFEV, la FCV y los Clubes XXXX, resuelve archivar las actuaciones ante una reclamación de 4 de octubre de 2017 por la que el recurrente solicitaba la apertura de expediente disciplinario, ha acordado dictar la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – El recurso contra el acto descrito en el encabezamiento tiene entrada en el Tribunal el 16 de abril de 2018 tras haber sido registrado en la Delegación del Gobierno de Cantabria el 12 anterior y se acompaña de diversos documentos.

El Sr. XXXX en su escrito se opone a la decisión de archivo de actuaciones adoptada por el CNDD de la RFEV en la Providencia 4 Acta número 3/2018 en relación a la denuncia presentada por el propio recurrente contra la RFEV, la FCV y los Clubes XXXX, en la que instaba a la apertura de expedientes disciplinarios por incumplimientos de los Estatutos y Reglamentos Federativos, que se refieren a la no celebración de las pruebas del Campeonato de Europa Laser de Vela programadas el 3 de octubre de 2017.

Segundo. – El presente recurso guarda íntima conexión con el resuelto por este TAD en el Expediente 344/2017 (Resolución de 18 de enero de 2018). En aquella ocasión el recurrente ya se opuso a una primera resolución de archivo de actuaciones acordada por el CNDDP en la Providencia 2ª Acta 7/2017 y

este Tribunal estimó su recurso ordenando al órgano disciplinario federativo “reabrir la información previa y recabar los informes, alegaciones y testimonios que proceden para determinar, con la mayor precisión posible, los hechos, la identidad de las personas y circunstancias que concurren, dictando la resolución que procede a la vista de la referida información.”.

Tercero. – Requerido por este TAD, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva y Premios de la RFEV, remite informe, que tiene entrada el 8 de mayo de 2018, en el que expone sustancialmente que ha llevado a término el requerimiento de este Tribunal de reinicio de todas las actuaciones con apertura de trámite de información reservada, ofrece detalle de la recabada, y, concluye que a la vista de la obrante procede el archivo de las actuaciones.

Cuarto. - La Secretaria del Tribunal da traslado del informe al recurrente para que se ratifique en su pretensión, lo que realiza el Sr. García de Soto mediante escrito que tiene entrada en este TAD el 30 de mayo de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - El Tribunal es competente para resolver sobre el recurso formulado contra la resolución del órgano disciplinario federativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f), 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Segundo. – El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de derechos o

intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del Real Decreto 1591/1992.

Tercero.- El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución impugnada, conforme a lo establecido en el artículo 52.2 del Real Decreto 1591/1992.

Cuarto. – El recurrente, en este segundo recurso contra el archivo de actuaciones del CNDDP, sustenta su solicitud de nulidad del acto federativo en la inadmisión de práctica de prueba, solicitada por él mismo, consistente en testimonio de diversos cargos directivos de las entidades denunciadas, concluyendo de ahí que el CNDDP no ha podido conformar un criterio completo sobre las circunstancias del caso, conduciendo dicha omisión a la insuficiente motivación de su resolución.

Además de solicitar la nulidad del acuerdo de archivo requiere de este TAD que ordene al CNPPD que se le hagan llegar la totalidad de documentos obrantes en el expediente que tiene origen en su denuncia.

Para entrar a resolver sobre la cuestión planteada este Tribunal debe realizar dos consideraciones relevantes a tal fin, la primera de ellas concerniente a la posición jurídica que ocupa el Sr. XXXX en relación a las actuaciones seguidas ante la CNDDP, y, la segunda, relativa a la fase de información reservada en que se encuentran dichas actuaciones.

En relación a lo primero, el Sr. XXXX se sitúa ante la federación de vela como denunciante de unos hechos que podrían ser constitutivos de infracciones del Reglamento Disciplinario, pero no acredita su posición de interesado porque ni del resultado de las actuaciones se derivaría una alteración en su esfera de intereses o derechos y porque la denuncia tiene como último fin un objetivo general de depuración de responsabilidades en relación con quienes, a su juicio, quebrantaron la legalidad cooperando en la no celebración de las competiciones señaladas para el día 3 de octubre de 2017. Así, tal como señala el artículo 62.5 de la Ley 39/2015, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.”.

Siendo su posición la de mero denunciante, el reglamento disciplinario federativo y los principios del derecho sancionador administrativo que informan los procedimientos disciplinarios federativos (art.1 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFEV) no le atribuyen más facultades que la de poner en conocimiento de los órganos federativos los supuestos hechos infractores, y la de que se le comunique, en su caso, el acuerdo de incoación, esto último en virtud del artículo 64.1 de la citada Ley 39/2015, sin que le asistan otras, como la aquí controvertida, de proposición de prueba. Y todo ello no es incompatible con el hecho de que durante el trámite de información reservada el órgano disciplinario le haya requerido testimonio o ampliación de los extremos de la denuncia para la mejor determinación de las circunstancias en que acontecieron los hechos denunciados.

Y en relación a la segunda cuestión, debe señalarse que la fase de información reservada consiste sustancialmente en la apertura de un periodo interno de diligencias previas de averiguación del órgano disciplinario en orden a resolver, en cada caso, el archivo de las actuaciones o la apertura de expediente sancionador, no estando regulada durante esta fase de investigación preliminar la apertura de periodo probatorio alguno.

Así, tanto porque la posición jurídica como denunciante no le atribuye facultades para instar la práctica de prueba como, incluso, para agotar el debate, en el hipotético caso de que fuera interesado, porque no es este el momento procedimental oportuno, el recurrente no ostenta el derecho a exigir que por parte de la CNDDP se proceda a la práctica de la prueba que solicita.

En su virtud, el Tribunal **ACUERDA**



Desestimar el recurso formulado por el Sr. XXXX, contra la “providencia 4ª acta número 3/2018” del Comité Nacional de Disciplina Deportiva y Premios (CNDDP) de la Real Federación Española de Vela (RFEV) que, en relación con la RFEV, la FCV y los Clubes XXXX, resuelve archivar las actuaciones ante una reclamación de 4 de octubre de 2017 por la que el recurrente solicitaba la apertura de expediente disciplinario.

Contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional conforme a lo previsto, y en el plazo establecido, en la Ley 39/1998, reguladora de dicho orden jurisdiccional.